

momento de concursar, y no, en su caso, en el que se encuentren en comisión de servicio. Este apartado no es de aplicación a los concursantes con destino provisional o que se hallen en situación de excedencia voluntaria.

Tercera.—Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueron simultáneos a los del 1.1.

Cuarta.—Los trabajos presentados de acuerdo con los apartados 2.3, 2.4 y 2.5 sólo podrán computarse por uno de ellos, ya que éstos se excluyen entre sí.

Quinta.—Los años incompletos se puntuarán de la siguiente manera:

— Apartados 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6, 4.1 y 4.2, proporcionalmente por cada mes/fracción de año.

Sexta.—Los mismos servicios no podrán ser puntuados por los apartados 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5.

Séptima.—El desempeño simultáneo de cargos directivos no dará lugar a acumulación de puntuaciones por el mismo concepto.

RELACION DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL

CODIGO	DENOMINACION	LOCALIDAD
<b>03 BARCELONA</b>		
080287	SEC.	ARENYS DE MUNT
080019	I.F.P.	BADALONA
080020	I.F.P.	BADALONA
080421	SECC.	BARBERA DEL VALLES
080101	I.F.P.	BARCELONA
080197	I.F.P.	BARCELONA
080329	I.F.P.	BARCELONA
080241	SEC.	BARCELONA
080238	I.F.P.	CALDES DE MONTMAY
080366	SEC.	CALLES
080433	SEC.	CASTELLDEFELS
080219	I.F.P.	CENTELLES
080371	I.F.P.	CERDANYOLA DEL VALLES
080342	I.F.P.	CORNELLA
080573	I.F.P.	CORNELLA
080155	I.F.P.	EL MASNOU
080374	SEC.	ESPLUGUES DE LLOBREGAT
080081	I.F.P. No 1	GELICIA
080093	I.F.P. No 2	HOSPITALET DE LLOBREGAT
080474	I.F.P. No 3	HOSPITALET DE LLOBREGAT
080159	I.F.P.	IGUALADA
080381	SEC.	LA GARROSA
080202	SEC.	LLINAS DEL VALLES
080408	SEC.	MALNAT DE MAR
080032	I.F.P.	MARRESA
080482	I.F.P.	MARTORELL
080299	I.F.P.	MOLINS DE REA
080111	I.F.P.	MOLLET DEL VALLES
080512	SEC.	OLSA DE MONTSERRAT
080448	SEC.	PARETS DEL VALLES
080284	SEC.	PRAT DE LLOBREGAT
080350	SEC.	PRATS DE LLUCANES
080263	I.F.P.	PROMIA DE MAR
080338	I.F.P.	RIPOLLET
080449	I.F.P.	RUBI
080317	I.F.P. No 1	SABADELL
080568	I.F.P. No 2	SABADELL
080196	SEC.	SALLENT
080160	I.F.P.	SANT ANDREU DE LA BARCA
080128	I.F.P.	SANT BOI DE LLOBREGAT
080597	SECC. MARIANAS	SANT BOI DE LLOBREGAT
080278	I.F.P.	SANT CUSAT DEL VALLES
080411	SEC.	SANT JOAN DE VILATORrada
080172	I.F.P.	SANT JOAN DESPIA
080457	SEC.	SITGES
080305	I.F.P.	STA. COLONA DE GRAMUNT
080500	I.F.P. No 2	STA. COLONA DE GRAMUNT
080046	I.F.P.	TERRASA
080470	SEC.	TERRASSA
080524	SEC.	TORDERA
080536	SECC.	TORRELLÓ
080058	I.F.P.	UIG
080226	SEC.	VILAOCCANS
080184	I.F.P.	VILAFRANCA DEL PENEDES
080068	I.F.P.	VILANOVA I LA GELTRÚ
<b>17 GERONA</b>		
170124	SEC.	ANGLES
170148	SECC.	ARBUÇES
170094	I.F.P.	BANYOLES
170045	I.F.P.	BLANES
170100	SECC.	CALONGE
170321	I.F.P.	FIGUERAS
170011	I.F.P.	GERONA
170151	I.F.P.	GERONA
170070	I.F.P.	LA BISBAL
170033	I.F.P.	LOT
170049	I.F.P.	PALAFRUGELL
170136	SEC.	PUIGCERDÀ
170057	I.F.P.	SANT FELIU DE GUIXOLS
170161	SEC.	SANT HILARI SACALM
170082	I.F.P.	SANTA COLONA DE FARNES
<b>45 LLEIDA</b>		
250090	SEC.	ALMACELLAS
250077	SEC.	ALMENAR
250065	I.F.P.	ARTESA DE SEGRE
250041	I.F.P.	BALAGUER
250053	SEC.	CERVERA
250031	I.F.P.	LES BORGES BLANQUES
250016	I.F.P.	LLEIDA
250089	I.F.P.	LLEIDA
250119	I.F.P.	OLIA
250107	SECC.	PONS
250028	I.F.P.	TARRAGA

CODIGO	DENOMINACION	LOCALIDAD
<b>43 TARRAGONA</b>		
430072	I.F.P.	AMPOSTA
430067	I.F.P.	CAMBRILS
430110	SEC.	DELTEBRE
430080	I.F.P.	EL VENDRELL
430079	SEC.	MONTLIANT
430169	SECC.	MORA D'EBRE
430018	I.F.P.	REUS
430122	SECC.	SANT CARLES DE LA RAPITA
430021	I.F.P.	TARRAGONA
430031	I.F.P.	TARRAGONA
430055	I.F.P.	TORTOSA
430043	I.F.P.	VALLS
430134	I.F.P.	VILASECA - SALOU

33496

ORDEN de 12 de diciembre de 1983 por la cual se convoca concurso de traslados entre Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial de Cataluña.

Existiendo plazas vacantes en los Centros de Formación Profesional dependientes del Departamento de Enseñanza, cuya provisión ha de realizarse entre Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, y de conformidad con la Orden de 5 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 7) por la cual se establecen normas de procedimiento para las convocatorias de concursos de traslados, ordeno:

Primero.—Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas de Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, vacantes en los Centros de Formación Profesional que figuran en el Anexo II a la presente Orden, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la corrección de las plantillas para el curso 1983-1984, que se publicarán junto con el número de vacantes por asignatura que podrán ser cubiertas por concursantes no destinados dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria.

Asimismo se convocan las resultas que puedan producirse en estas asignaturas en el presente concurso de traslados de los Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial que, participando en el mismo, obtengan un nuevo destino y las que originase la resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y por los Departamentos de Educación de las otras Comunidades Autónomas.

Las asignaturas para las que se convoca el presente concurso de traslados son las siguientes:

Código	Asignaturas
01	-Lengua Española.
02	-Formación Humanística.
03	-Francés.
04	-Inglés.
05	-Matemáticas.
06	-Física y Química.
07	-Ciencias de la Naturaleza.
08	-Formación Empresarial.
10	-Dibujo y Teoría del Dibujo.
11	-Tecnología del Metal.
12	-Tecnología Eléctrica.
13	-Tecnología Electrónica.
14	-Tecnología de Automoción.
15	-Tecnología de Delineación.
16	-Tecnología Administrativa y Comercial.
17	-Tecnología Química.
18	-Tecnología Sanitaria.
19	-Tecnología de la Madera.
20	-Tecnología Textil.
22	-Tecnología de Moda y Confección.
23	-Tecnología de Peluquería y Estética.
24	-Tecnología de Artes Gráficas.
28	-Tecnología Agraria.
41	-Tecnología de Informática de Gestión.
38	-Lengua y Literatura Catalanas.

Segundo.—Podrán participar en el presente concurso para la asignatura respectiva y siempre que acrediten su permanencia como funcionario del Cuerpo de Profesores Numerarios con destino definitivo en aquel desde el que participan durante al menos dos años, a cuyos efectos será computable el presente curso 1983-84, como dispone el apartado 3.º de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1983, los Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros de Formación Profesional dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.
- b) Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros de Formación Profesional dependientes de

Ministerio de Educación y Ciencia y Departamentos de Educación de las demás Comunidades Autónomas convocantes.

c) Los declarados en situación de supernumerarios que deseen reintegrarse al servicio activo, así como los declarados en excedencia voluntaria que con fecha 1 de octubre de 1984 cumplan, como mínimo, un año en dicha situación y deseen reintegrarse al servicio activo.

Tercero.—Están obligados a participar en el concurso:

a) Los Profesores numerarios que procedan de las situaciones de supernumerario o de excedencia voluntaria y que hayan reintegrado en el servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reintegro, un destino con carácter provisional en Cataluña.

Asimismo estarán obligados a concursar los procedentes de excedencia forzosa o suspenso con último destino en Cataluña.

Los Profesores numerarios incluidos en este apartado a) que no concursen pasarán automáticamente a la situación de excedencia voluntaria.

b) Los Profesores numerarios con destino provisional en Centros de Formación Profesional dependientes del Departamento de Enseñanza durante el curso 1983-1984 y que figuran en el anexo III a la Orden de 9 de septiembre de 1983 («Diario Oficial» de la Generalidad del 28) que resolvía el concurso de traslados, concurrirán con cero puntos y por orden de oposición.

c) Los Profesores numerarios con destino provisional en Centros de Formación Profesional dependientes del Departamento de Enseñanza durante el curso 1983-1984 y que figuran en el anexo II a la Orden de 9 de septiembre de 1983, que resolvía el concurso de traslados.

d) Los Profesores numerarios que han superado las fases del concurso-oposición restringido, convocado por Orden de 18 de marzo de 1983 («Diario Oficial» de la Generalidad del 23) y que se encuentran destinados provisionalmente en Centros dependientes del Departamento de Enseñanza. Concurrirán con cero puntos y por orden de oposición.

e) Los Profesores numerarios que han superado la fase de oposición libre convocada por Orden de 18 de marzo de 1983 («Diario Oficial» de la Generalidad del 23) por el Departamento de Enseñanza y que se encuentran destinados provisionalmente en Centros dependientes del Departamento de Enseñanza. Concurrirán con cero puntos y por orden de oposición.

Los Profesores numerarios incluidos en los apartados b), c), d) y e) que no concursen, el Departamento de Enseñanza les adjudicará de oficio destino dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria.

En las instancias de petición, los concursantes comprendidos en los apartados de este punto tercero deberán solicitar los Centros de Formación Profesional dependientes del Departamento de Enseñanza a que aspiren, consignándoles por orden de preferencia.

Asimismo podrán solicitar en la misma instancia plaza en los Centros de Formación Profesional relacionados a los anexos II de las restantes convocatorias, consignándolos también por orden de preferencia, entendiéndose que si no obtuvieran ninguna de las plazas solicitadas, este Departamento le adjudicará de oficio destino dentro del ámbito territorial de Cataluña.

De otra parte podrán solicitar las plazas convocadas en el anexo II a esta convocatoria, los Profesores numerarios del Ministerio de Educación y Ciencia y de otras Comunidades Autónomas que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en este punto tercero. La adjudicación de plazas a estos Profesores numerarios se realizará inmediatamente después de la correspondiente a los obligados a concursar por esta convocatoria.

Cuarto.—Aquellos concursantes que proviniendo del Ministerio de Educación y Ciencia u otras Comunidades Autónomas obtengan destino en plazas de Centros de Formación Profesional de Cataluña, estarán obligados a adquirir el nivel de conocimientos que les posibilite la comprensión oral y escrita de la lengua catalana para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este sentido por la Ley 7/1983, de 18 de abril, de normalización lingüística en Cataluña.

Quinto.—Los concursantes presentarán instancia por duplicado acompañada de una hoja de servicios certificada ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza y el Servicio del Profesorado o en los organismos correspondientes de los entes autonómicos convocantes, donde deberán presentar dichas instancias de solicitud, y simultáneamente presentarán los documentos reseñados en el baremo para la demostración de los méritos, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y Cuerpo. Las hojas de servicio deberán ir certificadas por el Centro al que se halla adscrito el concursante o, en su caso, por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario.

Aquellos méritos, alegados y no justificados documental-mente o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente no serán tenidos en cuenta.

El plazo de presentación de solicitudes y documentos será de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al

de la publicación de esta convocatoria en el «Diario Oficial» de la Generalidad. Finalizado este plazo no se admitirá ninguna documentación. Los aspirantes que participen con cero puntos presentarán únicamente instancia por duplicado.

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con póliza de 25 pesetas y tasas por certificación de 170 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsas, extendidas por los Directores de Centros, Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza o de los organismos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia y de las Comunidades Autónomas.

No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsas o reproduzca documentos originales faltos de reintegro que para ello establezca las leyes tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

Sexto.—Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los Centros que soliciten por orden de preferencia con los números de código y provincia que figuran en el anexo II de la presente Orden y, en su caso, los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslados del Ministerio de Educación y Ciencia y de los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas.

En caso de disparidad entre el código del Centro y provincia se atenderá exclusivamente al número de código, sin que quepa revisión ulterior alguna. Cuando no exista concordancia entre los dos ejemplares de la instancia de solicitud de plazas tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático. Cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición o se obtenga destino en un Centro no deseado.

Asimismo, los concursantes deberán consignar en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la asignatura, tal como figura en el apartado primero de esta Orden.

En caso de que el código de la asignatura no esté expresado correctamente podrá no ser tenida en cuenta la solicitud para tomar parte en el concurso.

A los efectos de solicitud de plaza, se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Los excedentes voluntarios comprendidos en el apartado 2 c) podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que soliciten, en primer lugar, todos los Centros convocados en el concurso de traslados dentro de la localidad en la que aspiren a ejercitar dicha preferencia. Podrán incluir a continuación los Centros de Formación Profesional de otras localidades si desearan concursar a ellos fuera del derecho preferente. Los reintegrados provisionalmente que concursen por el apartado 3 a) están obligados aparte de su derecho preferente a solicitar todos los Centros objeto de concurso. En caso de no hacerlo habrán de atenerse a lo dispuesto en el apartado tercero.

Los Profesores numerarios que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias marcando con una cruz el recuadro correspondiente. En el caso de que no soliciten todos los Centros de la localidad sobre la que deseen ejercitar el derecho preferente se entenderá que renuncian al mismo.

Séptimo.—Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes, en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a los que hace mención los apartados del 2.3 al 2.9 del baremo de puntuaciones, anexo I de la presente convocatoria, el Departamento de Enseñanza designará una Comisión dictaminadora por cada asignatura, compuesta por los siguientes miembros:

Un Presidente nombrado entre Catedráticos o Agregados de Escuelas Técnicas Superiores o Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias, Coordinadores de Formación Profesional o Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial o Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

Cuatro Vocales, todos ellos Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

Actuará como Secretario el funcionario que designe la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, de entre los que ejerzan sus funciones en los Servicios Centrales de dicha Dirección General.

Se podrá nombrar, de conformidad con los criterios por los que se ha designado la Comisión dictaminadora, el Presidente, Vocales y Secretarios suplentes. Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuando no existan Profesores numerarios en número suficiente de alguna de las asignaturas que salga a concurso de traslado, los Vocales serán designados entre Profesores numerarios de materias afines o especialistas en la materia.

Octavo.—Las plazas obtenidas, tanto en la Resolución provisional como en la definitiva, serán irrenunciables.

Noveno.—Una vez recibidas en el Departamento las relaciones de las Comisiones dictaminadoras, con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y posterior publicación de la Resolución provisional del concurso de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo, sucesivamente, a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación objetiva obtenida.
- b) Mayor edad.

Décimo.—Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la Resolución provisional a través del organismo en el que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su publicación.

Undécimo.—Resueltas las reclamaciones citadas en el punto anterior, se procederá a elevar a definitiva la Resolución provisional y a su publicación en el «Diario Oficial» de la Generalidad.

Duodécimo.—Los Profesores numerarios excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso, presentarán, junto a la solicitud y demás documentos señalados en el apartado quinto, la siguiente documentación:

- 1. Certificación de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
- 2. Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni

defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza expedido por los Servicios Territoriales de Sanidad y Seguridad Social de la Generalidad de Cataluña.

3. Declaración jurada de no estar separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Decimotercero.—La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine mediante las normas que rijan el comienzo del curso 1984-1985.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Barcelona, 12 de diciembre de 1983.—El Consejero de Enseñanza, Joan Guitart i Agell.

**ANEXO I**

**Baremo del concurso de traslados**

**PROFESORES NUMERARIOS**

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<b>1. Servicios prestados</b>		
1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Profesores Numerarios ... ..	2,00	Fotocopia del título administrativo.
1.2 Por cada año de permanencia ininterrumpida como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores Numerarios en el Centro desde el que solicita la plaza ... ..	3,50	Fotocopia del título administrativo.
1.3 Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera en otros Cuerpos docentes ... ..	0,40	Fotocopia compulsada del nombramiento, con las diligencias correspondientes.
1.4 Por cada año como Director de Instituto Politécnico, Centro Nacional de Formación Profesional, Escuela de Maestría Industrial, Instituto de Formación Profesional o como Profesor-Delegado de Sección de Formación Profesional ... ..	3,00	Fotocopia compulsada del nombramiento, con las correspondientes diligencias de toma de posesión y cese.
1.5 Por cada año como Subdirector (o Vicedirector), Jefe de Estudios o Secretario de Instituto Politécnico Nacional, Centro Nacional de Formación Profesional, Escuela de Maestría Industrial, Instituto de Formación Profesional ... ..	2,00	Fotocopia compulsada del nombramiento, con las correspondientes diligencias de toma de posesión y cese o certificado del Director del Instituto de Formación Profesional al que están adscritos, con el visto bueno del Coordinador provincial.
1.6 Por cada año como Coordinador o Coordinador adjunto de Formación Profesional ... ..	3,00	Fotocopia compulsada del nombramiento, con las correspondientes diligencias de toma de posesión y cese.
<b>2. Méritos docentes</b>		
2.1 Por cada año como Profesor de Centros piloto con nombramiento obtenido como resultado de concurso público.	0,20	Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», con diligencia de la toma de posesión o cese, si la hubiera.
2.2 Por cada año como Jefe de División, Jefe de Departamento o Administrador, cargos todos ellos establecidos por el Reglamento de 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre) ... ..	0,50	Fotocopia compulsada del nombramiento, con las correspondientes diligencias de toma de posesión y cese.
2.3 Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar ... ..	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.4 Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto del concurso ... ..	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.5 Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso ... ..	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.6 Por publicaciones de libros de texto ... ..	Hasta 2,00	Los ejemplares correspondientes.
2.7 Por actividades de perfeccionamiento didáctico ... ..	0,30	Certificación de las mismas.
2.8 Por actividades de innovación educativa informadas por la Dirección General de nivel correspondiente ... ..	Hasta 2,00	Informe de la Dirección General de nivel correspondiente.
2.9 Por menciones honoríficas, premios y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso ... ..	Hasta 2,00	Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos.
<b>3. Méritos académicos</b>		
3.1 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo ... ..	7,00	Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos.
3.2 Por cada título superior o de grado medio distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo y que habilita para la docencia en Centros de Formación Profesional.	2,00	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
3.3 Por cada título superior o de grado medio distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas Secciones o Ramas.	1,00	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.4 Por cada título superior o de grado medio distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas Subsecciones o especialidades ... ..	0,50	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.5 Por premio extraordinario en el Doctorado de la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo ... ..	1,00	Documentos justificativos del mismo.
3.6 Por premio extraordinario en la titulación requerida para ingreso en el Cuerpo ... ..	0,50	Documentos justificativos del mismo.
<b>4. Otros servicios</b>		
4.1 Por cada año de servicios como cargo directivo en el Departamento de Enseñanza o en el MEC o en las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa con categoría de Jefe de Servicio de nivel equivalente o superior ... ..	3,00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.
4.2 Por cada año de servicios como cargo directivo en el Departamento de Enseñanza o en el MEC o en las Comunidades Autónomas con competencia en materia educativa con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente ... ..	2,00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.

NOTAS

Primera.—A los efectos del apartado 1.1 serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencia en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado con motivo de nombramiento por Decreto.

Segunda.—A los efectos del apartado 1.2, se consignará, para los que tengan destino definitivo, como Centro desde el que solicitan concursar aquel a cuya plantilla pertenezcan en el momento de concursar y no, en su caso, en el que se encuentren en comisión de servicio. Este apartado no es de aplicación a los concursantes con destino provisional o que se hallen en situación de excedencia voluntaria.

Tercera.—Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán

tenidos en cuenta en los años en que fueron simultáneos a los del 1.1.

Cuarta.—Los trabajos presentados de acuerdo con los apartados 2.3, 2.4 y 2.5 sólo podrán computarse por uno de ellos, ya que éstos se excluyen entre sí.

Quinta.—Los años incompletos se puntuarán de la siguiente manera:

Apartados 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6, 4.1 y 4.2, proporcionalmente por cada mes/fracción de año.

Sexta.—Los mismos servicios no podrán ser puntuados por los apartados 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5.

Séptima.—El desempeño simultáneo de cargos directivos no dará lugar a acumulación de puntuaciones por el mismo concepto.

RELACION DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL

CODIGO	DENOMINACION	LOCALIDAD
<b>08 BARCELONA</b>		
080287	SEC.	ARENYS DE MUNT
080019	IFF N 1	SADALONA
080020	I.F.P. "PONPES FABRA"	SADALONA
080021	SECC.	BARBERA DEL VALLES
080101	I.F.P. "BARRY BESOS"	BARCELONA
080147	I.F.P. "SUIJEVETA"	BARCELONA
080329	I.F.P. "PATRONAT REBAS"	BARCELONA
080256	IFP	CALDES DE MONTSUY
080386	SEC.	CALELLA
080433	SEC.	CASTELDEFELS
080219	IFP	CASTELLES
080071	IFPP	CEBRANVOLA DEL VALLES
080342	IFP	CORNELLA
080473	I.F.P.	CORNELLA
080135	IFP	EL MASNOU
080370	SEC.	ESPLUGUES DE LLOBREGAT
080061	I.F.P. N. 1 "PEDRAFORCA"	GELIDA
080093	I.F.P. N. 2 "PROVENCANA"	HOSPITALET DE LLOBREGAT
080499	I.F.P. N 3	HOSPITALET DE LLOBREGAT
080159	I.F.P. "MILA I FONTANALS"	IBUADADA
080381	SEC.	LA GARRIGA
080202	SEC.	LLENAS DEL VALLES
080408	SEC.	MALERAT DE MAR
080032	IFPP	MARRESA
080492	I.F.P.	MARTORELL
080299	I.F.P.	MOLINS DE REI
080111	IFP	MOLLET DEL VALLES
080512	SECC.	OLSA DE MONSERRAT
080445	SEC.	PARIS DEL VALLES
080251	SEC.	PRAT DE LLOBREGAT
080354	SEC.	PRATS DE LLUCANES
080263	I.F.P. "CRISTOFOL FERMER"	PRENIA DE MAR
080330	IFP	RIPOLLET
080469	IFP	RUSI
080317	IFP. N 1	SABADELL
080585	IFP. N. 2 ANTONI SERRA	SABADELL
080196	SEC.	SALLENY
080160	I.F.P.	SANT ANDREU DE LA BARCA
080123	I.F.P. "CAMPS BLANCS"	SANT BOI DE LLOBREGAT
080597	SECC. MARIANAS	SANT BOI DE LLOBREGAT
080278	I.F.P.	SANT CUGAT DEL VALLES
080411	SECC.	SANT JOAN DE VILATORrada
080172	I.F.P.	SANT JOAN DESPI
080457	IFP	SITGES
080305	SEC.	STA. COLONA DE GRANANET
080500	I.F.P. N 2	TERRASSA
080044	I.F.P.F.P.	TERRASSA
080470	SECC.	TERRASSA
080524	SECC.	TORDERA
080536	SECC.	TORRELLÓ
080056	I.F.P.F.P.	VIC

CODIGO	DENOMINACION	LOCALIDAD
<b>08 BARCELONA (CONT.)</b>		
080226	SEC.	VILADECANS
080184	I.F.P.	VILAFRANCA DEL PENEDÉS
080068	I.F.P.F.P.	VILANOVA I LA BELTRU
<b>17 GERONA</b>		
170124	SEC.	ANOLES
170148	SECC.	ARJUCIES
170094	I.F.P.	BANTOLÉS
170045	IFP	BLANES
170100	SECC.	CALONSE
170021	I.F.P.	FILVERES
170011	I.F.P.F.P.	GERONA
170151	I.F.P.	GERONA
170070	IFP	LA SELVAL
170033	IFP	LOT
170069	IFP	PALAFRUGELL
170138	SEC.	PUIGCERDÀ
170057	I.F.P.	SANT FELIU DE GUINOLS
170161	SECC.	SANT HILARI SACALM
170082	IFP	SANTA COLOMA DE FARNÉS
<b>45 LERIDA</b>		
450090	SEC.	ALMACELLES
450077	SEC.	ALNAR
450065	I.F.P.	ARTEN DE SEGRE
450041	IFP	BALAGUER
450053	SEC.	CERVERA
450031	I.F.P.	LES BORNES BLANQUES
450016	I.F.P.F.P.	LLEIDA
450089	I.F.P.F.P.	LLEIDA
450119	SECC.	OLIANA
450107	SECC.	PONTS
450028	I.F.P.	TARRAGA
<b>93 TARRAGONA</b>		
930092	I.F.P.	AMPOSTA
930067	I.F.P.	CAMBRELS
930110	SEC.	DELTEBRE
930080	I.F.P.	EL VENDRELL
930079	SEC.	MONTBLANE
930189	SECC.	MORA D'EBRE
930018	I.F.P.F.P.	REUS
930122	SECC.	SANT CARLES DE LA RAPIVA
930021	I.F.P.F.P.	TARRAGONA
930031	IFP	TARRAGONA
930055	IFP	TORTOSA
930043	IFP	VALS
930134	I.F.P.	VILARCA - SALOU